

000001



ESCRITURA NUMERO 4177

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PUBLIX DIGITAL S.A.

OTORGADA POR LOS SRES.

VICTOR HUGO OÑA CORDOVA.

WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ

BYRON JOFFRE OÑA GONZALEZ

MARLON FABRICIO OÑA GONZALEZ

GIOMAR SUSANA GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800

MG

Di S C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día dieciocho de junio del año dos mil cuatro; ante mi el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores VICTOR HUGO OÑA CORDOVA, soltero, WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ, casado, BYRON JOFFRE OÑA GONZALEZ, casado, MARLON FABRICIO OÑA GONZALEZ, soltero, y, GIOMAR SUSANA GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE, soltera, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad,

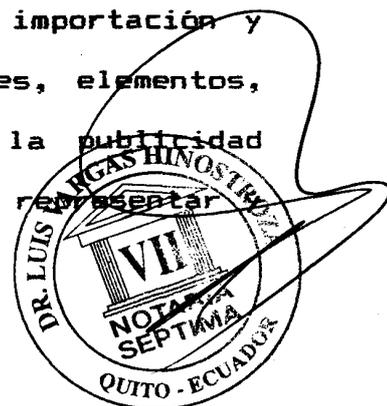


f

mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen la siguientes personas: ¹ VICTOR HUGO OÑA CORDOVA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Publicista, ² WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero, ³ BYRON JOFFRE OÑA GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero, ⁴ MARLON FABRICIO OÑA GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado privado; y, ⁵ GIOMAR SUSANA GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, empleada privada. Todos comparecen por sus propios derechos, tienen su domicilio en la ciudad de Quito y son legalmente capaces para contratar y obligarse, así como para otorgar esta clase de actos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria han resuelto y mediante este acto constituir una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación y que han sido acordados por los socios fundadores, libre y



voluntariamente.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los estatutos sociales son los siguientes: ARTICULO UNO: DENOMINACION.- La compañía se denominará "PUBLIX DIGITAL S.A.".- ARTICULO DOS: NACIONALIDAD.- La Compañía de acuerdo con las disposiciones legales vigentes es ecuatoriana.- ARTICULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer en cualquier tiempo, sucursales o delegaciones en cualquier lugar dentro y fuera de la República del Ecuador, si así lo acordase la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUATRO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo disolverse antes o prorrogar su duración por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para el efecto. ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a).- El diseño y la producción de unidades de publicidad interior y exterior. b).- El ensamblaje, fabricación y comercialización de publicidad tales como: vallas, rótulos, banners, impresiones. c).- La importación y exportación de partes, piezas, materiales, elementos, maquinaria y equipos relacionados con la publicidad interior y exterior.- La Compañía podrá representar



asociarse con firmas nacionales o extranjeras que tengan objeto similar para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por la Ley relacionados con la producción y comercialización de publicidad.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEIS: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado, suscrito y pagado con el cual se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 800), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos.- ARTICULO SIETE.- AUMENTO DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma prevista en la ley.- ARTICULO OCHO.- TITULOS ACCIONARIOS.- Las acciones de la Compañía constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente general. Cada título puede contener una o más acciones.- ARTICULO NUEVE.- LIBROS TALONARIOS Y DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios



correlativamente numerados. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el respectivo título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera.- Para el registro de la transferencia deberá mediar comunicación escrita firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia.- Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- ARTICULO ONCE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En los casos de pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía podrá anular el respectivo título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos



mayor circulación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.-

ARTICULO DOCE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Las acciones serán indivisibles, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador comun.- Los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-

ARTICULO TRECE.- CALIDAD Y DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Las acciones confieren a sus titulares legítimos la calidad de accionistas y les atribuye los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO CATORCE.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital suscrito.- Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO QUINCE.- DE SUS ORGANISMOS.- Para efectos del funcionamiento de la Compañía son sus organismos: a) La Junta General; b) El Directorio; c) La Presidencia; d) La Gerencia General; e) La Gerencia



Regional; y, f) Las comisiones especiales.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.- CONFORMACION Y COMPETENCIA.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en beneficio de la Compañía.- ARTICULO DIECISIETE.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta General tomados de conformidad con la Ley y Estatutos obligan a todos los accionistas aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieren concurrido con su voto dejando a salvo el derecho de oposición en los casos y bajo las formalidades establecidas en la ley.- ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente general, vocales del directorio y comisarios de la compañía, fijar sus retribuciones y removerlos en cualquier momento de conformidad con la ley; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, siempre que tengan relación con el objeto principal de la Compañía; c) Expedir y reformar reglamentos internos; d) Aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores y los comisarios; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, formación de fondos especiales



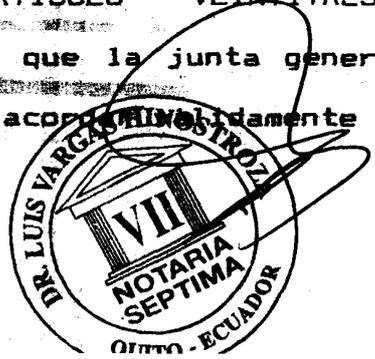
A

de reserva y el pago de dividendos; f) Autorizar la emisión y amortización de acciones; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital autorizado, prórroga o terminación anticipada del plazo de duración de la Compañía y cualquier modificación del contrato social; h) Autorizar la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras; i) Autorizar la adquisición, compra, venta y permuta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; j) Conceder y resolver por apelación las reclamaciones o conflictos de los accionistas entre sí o de estos con cualquiera de los organismos de la Compañía; k) Designar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; y, l) Las demás que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente general, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de



nulidad.- ARTICULO VEINTE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general se realizará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- En la convocatoria se determinará el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día a tratarse.- Los comisarios concurrirán a las juntas generales y será especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.- La junta general ordinaria o extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VEINTITRES.- MODIFICACION DEL ESTATUTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda aco...

4



aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella mas de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si en la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en los presentes estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Por cada acción de UN DOLAR el accionista tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general será dirigida por el presidente de la compañía y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto. Será secretario de la junta general el gerente general, y, a falta de éste, la persona elegida en cada



caso por los presentes en la reunión.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTA Y EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.- De todas las sesiones de junta general se levantará acta firmada por el presidente y el secretario que haya actuado.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en forma legal.- Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTISIETE.- COMPETENCIA.- El directorio es el organismo ejecutivo de la compañía. Su misión fundamental es orientar y dirigir la política de la compañía en los diversos aspectos que atañen a sus objetivos y finalidades permanentes.- ARTICULO VEINTIOCHO.- INTEGRACION.- El directorio estará integrado por el presidente, el gerente general y dos vocales elegidos por la junta general. Los vocales serán alternos.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.- Para ser elegido vocal del directorio se requiere ser accionista de la compañía, estar al día en sus obligaciones sociales y hallarse en goce de todos sus derechos.- ARTICULO TREINTA.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- Presidirán las sesiones del directorio en



f

presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del gerente general se nombrará un secretario ad-hoc de dentro o fuera de su seno.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio:- a) Velar por la observancia de la ley, de los estatutos sociales y de los reglamentos internos; b) Elaborar y modificar el plan anual de labores de la compañía y fiscalizar el programa de trabajos; c) Formular el presupuesto anual de la compañía en base a la proforma que elaborará obligatoriamente el gerente general y someterlo a consideración de la junta general para su aprobación; d) Integrar las comisiones especiales previstas en los presentes estatutos y las que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; e) Designar delegados de la compañía ante los organismos gremiales o de cualquier otra naturaleza a que pertenezca; f) Dictar las normas generales de administración interna de la compañía, con sujeción a la ley y los presentes estatutos; g) Fijar las cauciones que deban rendir el gerente general y los funcionarios encargados de manejar fondos de la compañía; h) Preparar proyectos de reglamentos internos y someterlos a conocimiento y aprobación de la junta general; i) Autorizar a los administradores la realización de egresos que no estando consultados en el presupuesto ordinario anual, excedan de los límites que fijará el propio directorio; j) Conocer y resolver



cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración, sea por los organismos que reconoce la compañía, sea por los accionistas; y, k) las demás que le confiera la junta general.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- SESIONES DE DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado.- La convocatoria a sesiones de directorio las hará el presidente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los vocales.- El quorum se establecerá con mas de la mitad de sus integrantes.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Cada miembro del directorio incluyendo en presidente y el gerente general, tendrán derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaren en la sesión.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- COMPETENCIA Y DURACION.- El presidente es el máximo personero administrativo de la compañía. Será elegido por la junta general por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.- Para ser elegido presidente de la compañía se deberá reunir los mismos requisitos previstos para los vocales del directorio, previstos en el articulo veintinueve de estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son

f



atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta general y de directorio; b) Autorizar con su firma los certificados provisionales y títulos de acciones y las actas de la junta general y de directorio cuando las haya presidido; c) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso hasta que la junta general designe al nuevo titular; d) Designar personas dentro de los organismos directivos o entre los accionistas de la compañía, cuando fuere necesario, para que colaboren en la consecución de los objetivos propuestos por la administración; e) Imponer sanciones a los accionistas de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de los organismos de la compañía; f) Las demás que le confiere la ley, los estatutos sociales y la junta general de accionistas.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- COMPETENCIA Y DURACION.- El gerente general es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la junta general por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.-

REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Para ser elegido gerente general se requiere tener capacidad legal para ejercer el comercio, no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el Código de Comercio y rendir la caución que determine



la junta general.- Podrà o no ser accionista de la compa^ñia.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Administrar los negocios sociales de conformidad con la ley y los presentes estatutos; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario en la misma; c) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la compa^ñia y someterla a consideraci3n del directorio; d) Cuidar que se lleve en legal y debida forma la contabilidad, la correspondencia y los archivos de la compa^ñia; e) Llevar por si mismo el libro de actas y el libro de acciones y accionistas de la compa^ñia; f) Presentar anualmente a consideraci3n de la junta general ordinaria, una memoria razonada, explicativa de sus actividades y de la situaci3n de la compa^ñia, acompa^ñada del balance general, de la cuenta de p3rdidas y ganancias y de la propuesta de distribuci3n de beneficios sociales; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas con la firma conjunta del Presidente; h) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este 3ltimo caso hasta que la junta general designe al nuevo titular; i) Hacer los pagos que ordenare la junta general o el directorio y autorizar egresos que no estando consultados en el presupuesto ordinario anual, excedieren de los limites fijados por el directorio; j) contratar y remover a los asesores funcionarios, y

[Handwritten signature]



trabajadores de la compañía, previa autorización del directorio; y, k) Las demás que le confiera la ley, los presentes estatutos y la junta general.- DEL GERENTE REGIONAL.- ARTICULO CUARENTA.- COMPETENCIA Y DURACION.- El gerente regional representa a la compañía dentro del perímetro y área geográfica en que se haya establecido la correspondiente Gerencia Regional o Sucursal de la Compañía, representándola a nivel administrativo, judicial y extrajudicial. Será elegido por la junta general por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REQUISITOS PARA SER GERENTE REGIONAL.- Para ser elegido gerente regional se requiere los mismos requisitos establecidos para el Gerente general.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE REGIONAL.- Son atribuciones y deberes del gerente regional: a) Administrar los negocios sociales de conformidad con la ley y los presentes estatutos dentro del área asignada a la gerencia regional; b) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la respectiva regional y someterla a consideración de la gerencia general; d) Cuidar que se lleve en legal y debida forma la contabilidad, la correspondencia y los archivos de la regional; e) Presentar anualmente a consideración de la gerencia general, una memoria razonada explicativa de sus actividades y de la situación de la regional, acompañada del balance general, de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Abrir y cerrar cuentas



bancarias y operar sobre ellas en beneficio de la regional; g) Hacer los pagos que ordenare la gerencia general o el directorio y autorizar egresos de la regional; h) contratar y remover a los asesores, funcionarios, y trabajadores de la regional, previa autorización de la gerencia general y el directorio; e, i) Las demás que le confiera la ley, los presentes estatutos y la gerencia general.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- CLASES DE COMISIONES.- El directorio nombrará comisiones ocasionales y las siguientes permanentes: a) De vigilancia; b) De asuntos sociales; c) Las demás que considere necesarias.- Estas comisiones estarán integradas por dos vocales que serán designados de entre los accionistas de la compañía que serán responsables de su funcionamiento.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA.- La comisión de vigilancia es el organismo encargado de supervisar las actividades operativas de la compañía.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.- La comisión de asuntos sociales es el organismo encargado de promover el bienestar y desarrollo individual y colectivo de los accionistas.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES.- Las comisiones permanentes y ocasionales que designe el directorio, arreglarán su trabajo en la forma que consideren más conveniente.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-



f

LAS ACCIONES.- Son accionistas las personas naturales o jurídicas que tengan en propiedad acciones de la compañía.- Se considerará propietario de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; b) Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir en las juntas generales con derecho a voz y voto; d) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; e) Negociar libremente sus acciones; y, f) las demás que les confieren la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Son deberes de los accionistas: a) Asistir personalmente o por delegación debidamente acreditada, a las sesiones de junta general, así como a todos los actos y reuniones a que fuere convocado; b) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones para los que fuere elegido; c) Observar las disposiciones de los organismos administrativos que reconoce la compañía y que fueren expedidos de conformidad con la ley y los presentes estatutos; y, d) Los demás señalados en la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO CINCUENTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas solo responden por las



obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas acciones.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización de la compañía será ejercida por dos comisarios, que serán designados por la junta general en su primera sesión ordinaria anual, por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Pueden o no ser accionistas de la compañía.- La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes de los comisarios:- a) Vigilar la contabilidad de la compañía, observando lo que creyeren oportuno; b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías del gerente general y de los funcionarios encargados de manejar fondos sociales, en los casos en que fueren exigidas; c) Presentar por propia iniciativa o a pedido del directorio informes en relación a la situación financiera de la compañía; d) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día de las sesiones de junta general y de directorio, previamente a la respectiva convocatoria, los puntos que creyeren conveniente; e) Asistir cuando a bien tengan a las sesiones de directorio, pidiendo tomar parte en las deliberaciones pero sin derecho a voto; f) Revisar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía y presentar a la junta general



f

un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

y, g) Las demás previstas en la ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- ACTOS PROHIBIDOS A LOS COMISARIOS.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte del directorio o de los órganos de administración de la compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en la junta general, a no ser que sean sus representantes legales.- ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- DERECHO ILIMITADO DE INSPECCION.- Los comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.-

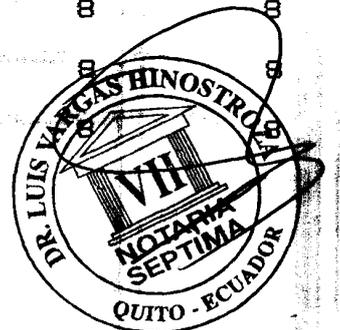
ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico anual, la compañía tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultara disminuido por cualquier causa.- ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- FONDOS ESPECIALES DE RESERVA.- La junta general podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro.-

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.-



Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en los artículos precedentes, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en l forma que determine la junta general de accionistas.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre lo accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente actuará el presidente; más, de haber oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- EL capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTE AMERICA (\$ USD 800) con el cual se constituye la compañía, se encuentra distribuido entre los cinco accionistas constituyentes en la forma que se indica en el siguiente cuadro:-----

No.	NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1.	GONZALEZ GIOMAR	8	8	8
2.	ORIA BYRON	8	8	8
3.	ORIA MARLON	8	8	8



[Handwritten signature]

4.	OÑA VICTOR H.	768	768	768
5.	OÑA WAGNER	8	8	8
	TOTALES	800	800	800

El pago del capital suscrito ha sido realizado íntegramente mediante aportaciones en numerario y su importe total se encuentra depositado en la cuenta especial de integración de capital abierta en el Banco Produbanco, conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Las dudas sobre la inteligencia de cualquier artículo de estos estatutos serán resueltas por la junta general de socios.- SEGUNDA.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNICA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía han sido elegidas de la siguiente manera: Presidente, señor VICTOR HUGO OÑA CORDOVA, Gerente General, señor WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ, Vocales del Directorio señora GIOMAR SUSANA GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE y señor BYRON JOFFRE OÑA GONZALEZ; y, Gerente Regional señor MARLON FABRICIO OÑA GONZALEZ.- CLAUSULA TERCERA.- LEGALIZACION.- Los accionistas constituyentes autorizan al Doctor MENTOR ALONSO QUIROLA MONTESDEOCA para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos y autoridades competentes, todos los trámites conducentes



a la legalización de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, cuanto también para que obtenga de los organismos competentes los permisos necesarios para iniciar sus actividades.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Dr. Méntor Quirola Montesdeoca, Abogado, Abogado, Matr. No. 5049 CAQ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

VICTOR HUGO OÑA CORDOVA

C.C.No. 170104072-V

WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ

C.C.No. 170777996-1

BYRON JOFFRE OÑA GONZALEZ

C.C.No. 170777997-9

MARLON FABRICIO OÑA GONZALEZ

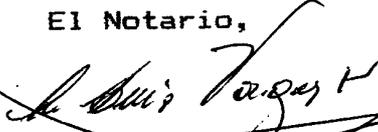
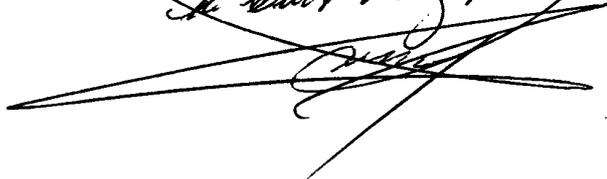
C.C.No. 171138855-1




GIOMAR SUSANA GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE

C.C.No. 9402963289

El Notario,

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170296328-9

CRONULA DE GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE GIOMAR SUSANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 JULIO 1947

REG. CIVIL 0041 0004 05404 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

Francisco...
FIRMADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4422

SOLTERO SECRETARIA

HUGO GONZALEZ

JUDITH GOMEZ DE LA TORRE

QUITO 17/10/2002

17/10/2014

REN 0330180

[Signature]

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170104072-5

ONA CORDOVA VICTOR HUGO

15 NOVIEMBRE 1.942

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 11 157 00470

CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 42

[Signature]
FIRMADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333E3000

SOLTERO PUBLICISTA

VICTOR ONA

EVILA CORDOVA

QUITO 19-05-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1965013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0388
NUMERO 1701040725
CEDULA

ONA CORDOVA VICTOR HUGO
APELIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170296328 9 0036- 193 049160

GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE GIOMAR SUSANA

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

00000162 DUPLICADO USD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17077997-2

ONIA GONZALEZ WAGNER JAFFRE

NOMBRES Y APELLIDOS
ONIA GONZALEZ WAGNER JAFFRE

FECHA DE NACIMIENTO
21 JUNIO 1969

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

REG. CIVIL 013-0305-12211

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
HUGO GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SUSANA GONZALEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 10/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0487251

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17077997-2

ONIA GONZALEZ BYRON JOFFRE

NOMBRES Y APELLIDOS
ONIA GONZALEZ BYRON JOFFRE

FECHA DE NACIMIENTO
21 JUNIO 1969

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

REG. CIVIL 013-0304-10210 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADA

INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
HUGO GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SUSANA GONZALEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 29/07/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0733784

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171-6386

17077997

CEDULA

ONIA GONZALEZ WAGNER JAFFRE

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

17077997

CEDULA

ONIA GONZALEZ BYRON JOFFRE

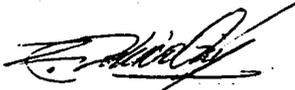
NOMBRES Y APELLIDOS

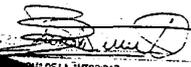
QUITO



000014

CIUDADANIA 171139855-1
 DÑA GONZALEZ MARLON FABRICIO
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 08 JULIO 1972
 016- 0113 12293 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1972




ECUATORIANA***** V4443V4422
 SCLTERO INO. DACT.
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VÍCTOR HUGO DÑA
 GOMAR SUSANA GONZALEZ PROF. OCUP.
 QUITO FOLIO DE LA MADRE 17/10/2002
 17/10/2014
 REN 0330181
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0399 1711398551
 NUMERO CEDULA
 DÑA GONZALEZ MARLON FABRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PRONINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Número Operación **CIC101000000703**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OÑA GONZALEZ BYRON JOFFRE	8.00
OÑA CORDOVA VICTOR HUGO	768.00
GONZALEZ GOMEZ DE LA TORRE GIOMAR SUSANA	8.00
OÑA GONZALEZ MARLON FABRICIO	8.00
OÑA GONZALEZ WAGNER JAVIER	8.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PUBLIX DIGITAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

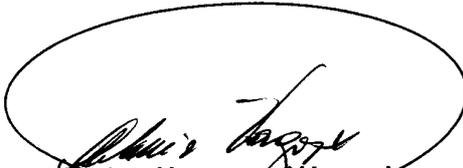
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Junio 18, 2004**

FECHA

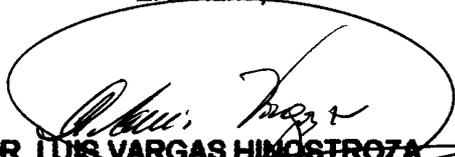
torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, de la escritura de constitución de la compañía
PUBLIX DIGITAL S.A., sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito



**RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PUBLIX DIGITAL S.A.
CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL
DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.U. 3566
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA
QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO.**

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



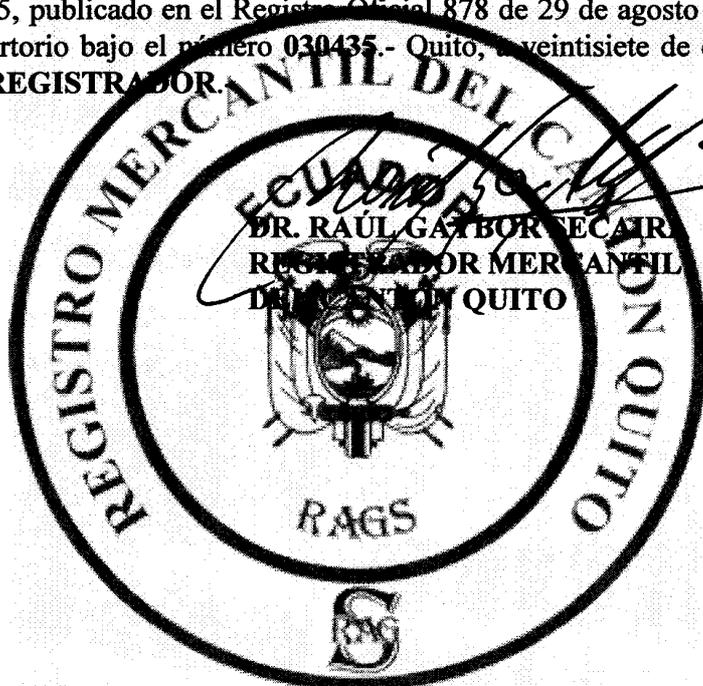


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2852** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLIX DIGITAL S.A.**", otorgada el dieciocho de junio del año 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030435**.- Quito, veintisiete de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

